

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir el recurso de apelación interpuesto por los señores ROBINSON DE JESUS SALAZAR, LUIS BARBOZA Y DAYANA SALAZAR, a través de su apoderado judicial, en su calidad de demandados dentro del proceso verbal reivindicatorio de dominio 70001418900220170076001, contra la sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE, siendo necesario prorrogar el término para resolver la respectiva instancia, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 4 de mayo de 2023

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cuatro de mayo de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001418900220170076001

El artículo 121 en sus incisos segundo y quinto establece que, *“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. (...)”*

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.
(Negrillas para resaltar)

Como quiera, que se hace necesario prorrogar el término para resolver de fondo el presente asunto y en atención a lo preceptuado en la norma

citada, se prorrogará el proceso por el término de seis (6) meses para dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre:

RESUELVE:

PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para resolver la primera instancia del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ